

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 002-2023-GAT-MPLP/TM****CARGO**

Tingo María, 31 de enero del 2023

**VISTO:** El Expediente Administrativo N° 202221171 de fecha 09 de agosto de 2022, presentado por el Sr. **JORGE LUIS CALDAS MUÑOZ**, identificado con DNI N° 22978137, en el cual solicita **DEDUCCION de Impuesto Predial PAM** por ser adulto mayor, según Ley N° 30490 de su predio ubicado en la Prolongación Aguaytia Mz." 1° Lte 10 AAHH Nuevo Horizonte en la zona Urbana de la Ciudad de Tingo María, inscrito con código de predio N° 05250036-001.

**CONSIDERANDO:**

Que, el recurrente solicita **deducción del Impuesto Predial por ser Adulto mayor**, de la Ley N° 30490 para lo cual adjunta los requisitos establecidos por ley, mismo que comprende **al beneficio tributario por "Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial por ser pensionista según ley N° 30490"**;

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú establece, las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su artículo 192 inc. 4) señala que las Municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción;

Que, de acuerdo con el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, para gozar del beneficio antes anotado se refiere i) tener la calidad de pensionista, ii) que el pensionista sea propietario de un solo inmueble, iii) que la propiedad del inmueble sea nombre propio o de la sociedad conyugal, iv) que el inmueble este destinado a vivienda del pensionista, y v) que su ingreso bruto este constituido por la pensión que recibe y esta exceda de 1 UIT mensual; beneficio tributario que corresponde la deducción de la base imponible del Impuesto Predial un monto equivalente a 50 UIT, vigentes al 01 de enero de cada ejercicio gravable; asimismo, se considera que se cumple **el requisito de la única propiedad**, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera, el uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 016-2018-MPLP, de fecha 29 de agosto, aprueban el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA), requisitos indispensables para otorgar los beneficios tributarios, en cumplimiento a los requisitos el recurrente adjunto los siguientes documentos: Información personal (ambos), Declaración jurada de ingresos (ambos), Boleta de pagos de pensión por el importe de S/. 959.14 Jorge Luis Caldas Muñoz, Boleta de pagos de pensión importe de S/. 1,352.00 Delina De la Cruz Miraval de Caldas, Copia de DNI (ambos), Constancia de posesión de fecha 16 de julio 2022, Reporte de búsqueda de la SUNARP;

Que, los pensionistas beneficiados con el régimen de inafectación en la base imponible establecida para el Impuesto Predial, se encuentra exonerados con el 50% del pago de los arbitrios municipales de recojo de residuos sólidos y serenazgo, los contribuyentes beneficiados con la deducción de 50 UIT de la base imponible de impuesto predial por ser pensionista (art. 19 del D.L. 776), no será aplicable el beneficio establecido en el Artículo 9 de la presente ordenanza Municipal 020-2021- MPLP, de fecha 23 de diciembre de 2021;

Que, mediante proveído N° 00835-2022-MPLP/SGCTOC de fecha 12/08/2022, el Subgerente de Control Tributario y Orientación al Contribuyente, remite el Informe N° 004-2022-JDRM-SGCTOC-GAT-MPLP/TM de fecha 12 de agosto de 2022 emitido por el fiscalizador tributario, que mediante copia simple sobre reporte de búsqueda por apellidos y nombres emitido por la Sunarp no se encuentra registro alguno de propiedad, no cumple con los requisitos establecidos (no cuenta con casa habitación, y tampoco tiene la edad establecida para aplicar el beneficio de adulto mayor), su petición no se encuentra en los alcances de la Ley N° 30490 y no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, para la DEDUCCION del 50% UIT, de la base imponible del Impuesto Predial, con una extensión superficial de 2,544.66 m<sup>2</sup>;

Pág. N° 002/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 002-2023-GAT-MPLP/TM**

Que, debe precisarse, que para efectos de gozar del beneficio tributario de deducción de la base imponible de la deducción a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Tributación Municipal dicha norma establece, entre otros requisitos, que el pensionista sea propietario de un solo predio, por lo que el beneficio es aplicable únicamente a aquellos que tenga dicha condición respecto de un único predio, en tanto el beneficio es aliviar de cargas tributarias al pensionista que cuenta con una sola vivienda, por lo que en el presente caso el administrado no cuenta con casa habitación y tampoco tiene la edad establecida para aplicar el beneficio de adulto mayor ya que su petición No se encuentra en los alcances de la Ley N° 30490 y no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 401-2016-EFI, para lo cual se adjunta las respectivas Declaraciones Juradas de inspección ocular y Tomas fotográficas;

Estando en los fundamentos fácticos y legales antes indicados y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las facultades otorgado mediante Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP; Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal; y las facultades otorgadas mediante Ordenanzas Municipales citadas en la presente Resolución;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el recurrente **JORGE LUIS CALDAS MUÑOZ**, identificado con DNI N° 22978137, sobre la **DEDUCCIÓN DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL POR SER PENSIONISTA**, en consecuencia se corrobora que este no cumple con el requisito para el otorgamiento del presente beneficio del predio, ubicado en la Prolongación Aguaytía Mz." I" Lte 10 AAHH Nuevo Horizonte y por todos los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR** al recurrente Sr. **JORGE LUIS CALDAS MUÑOZ**, el contenido de la presente resolución a los interesados conforme a ley.

Notifíquese, comuníquese y Archívese



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO  
 TINGO MARIA  
 CPC. Janet Gamarra Rivera  
 GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Distribución:  
 SGCTOC.  
 Interesado.  
 Archivo.

**NOTIFICACION**

*DELINA DE LA CRUZ DE CALDAS (ESPOSA.)*

FECHA: 10/02/2023 HORA: 8:46  
 RECIBIDO POR: [Firma] R.G. N° 02-2023-GAT  
 FIRMA: [Firma] D.N.I. N° 22416502

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO  
 TINGO MARIA  
 SUBGERENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA

**RECIBIDO**

13 FEB 2023

N° Reg. \_\_\_\_\_ Cod. \_\_\_\_\_  
 Firma \_\_\_\_\_ Hora: 10:40